



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

RADICACIÓN: C.U N° 08001-31-53-005-2018-00208-01 (42.888 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 16 DE JULIO DE 2020
DEMANDANTE: ESPUMAS SANTANDER S.A.S.
DEMANDADO: RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de 2021

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020, proferida por esta Corporación en segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La sociedad ESPUMAS SANTANDER S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra de RUBEN DARÍO DOMINGUEZ GÓMEZ con base en el pagaré con N° 001, por la suma de \$431.000.000, que debía descargarse el 14 de noviembre de 2016, lo cual a la fecha de presentación de la demanda no había ocurrido.

Tales pretensiones fueron denegadas por el Juzgado de conocimiento en sentencia del 16 de julio de 2020, decisión contra la cual el demandado instauró recurso de alzada, que fue resuelto por esta Corporación en Sala de Decisión el 11 de diciembre de la anualidad pasada, confirmándose la aludida determinación.

Inconforme con éste último pronunciamiento, el extremo pasivo de la litis incoó recurso de casación, sobre cuya concesión procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 334 y 338 del Código General del Proceso, el recurso extraordinario de casación procede contra las sentencias dictadas por los Tribunales Superiores en segunda instancia, dentro de los procesos declarativos, advirtiéndose que en el presente asunto no se cumple con dicho requisito, pues se trata de un juicio de ejecución.

Así las cosas, al no encontrarse previsto el medio de impugnación extraordinario contra las sentencias dictadas en procesos ejecutivos, se hace imposible su concesión.

Al respecto, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, ha expresado:

“...el recurso de casación no cabe contra sentencias dictadas en otro tipo de procesos. Por lo tanto, el ejecutivo o los de liquidación, no tendrán casación, pues la enumeración de los procesos en que éste procede es taxativa”¹.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la concesión del recurso extraordinario de casación presentado por el demandado RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ, contra la sentencia del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por esta Corporación en segunda instancia, dentro del proceso ejecutivo promovido por ESPUMAS SANTANDER SAS contra el aquí recurrente, conforme lo expuesto.

¹ “Código General del Proceso – Parte General”. Dupré Editores. Año 2016. Pág. 832.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

SEGUNDO: Anexar esta decisión al expediente digital y en las plataformas correspondientes notificar a las partes y comunicar al Juzgado de primera instancia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e66dc53778b87444b8796d162efef137a2c9b1c2f42c1da79b684afb3c9a36

Documento generado en 19/01/2021 11:58:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>